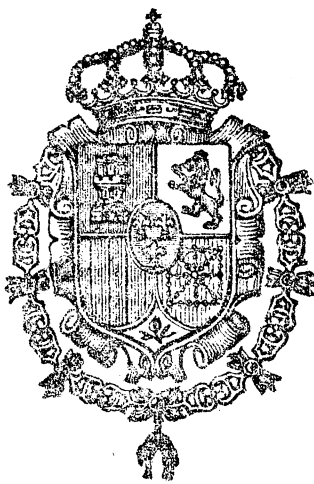


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

El día 1.º del corriente mes, á las dos y media de la tarde, el REY Nuestro Señor se dignó recibir en audiencia privada, en el Real Sitio de San Ildefonso, al Sr. Ministro Residente de los Países Bajos, acreditado en su Corte, Sr. Alfonso Lamberto Eugenio de Stuers, que tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta de su Soberano dando por terminada la misión que desempeñaba en España.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente

LEY FIJANDO LAS FUERZAS NAVALES DE LA PENINSULA É ISLAS ADYACENTES PARA EL AÑO DE 1885 A 1886

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y Golfo de Guinea durante el año económico de 1885 á 1886, serán las siguientes:

Siete buques de primera clase armados para todo el año.

Un buque de segunda clase armado para todo el año.

Tres buques de tercera clase armados para todo el año.

Trasportes.

Un buque de tercera clase armado para todo el año

BUQUES AFECTOS Á COMISIONES ESPECIALES

Resguardo marítimo.

Un buque de segunda clase armado para todo el año.

Tres buques de tercera clase armados para todo el año.

Siete cañoneros de segunda clase armados para todo el año.

Dos pontones, uno establecido en Algeciras y otro en Fernando Póo armados para todo el año.

Fuerzas sutiles.

Ocho cañoneros armados para todo el año.

Dos lanchas de vapor armadas para todo el año.

Cuarenta y ocho escampavías armadas para todo el año.

Dos trincaduras armadas para todo el año.

Servicio de torpedos.

Cuatro torpederos armados para todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un vapor de ruedas, buque de segunda clase, armado para todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata habilitada de Escuela de aspirantes de Marina armada para todo el año.

Una corbeta de vela, instrucción de aprendices de marinero, armada para todo el año.

Fuerzas de reserva.

Cuatro buques de primera clase, en cuarta situación económica, para todo el año.

Un buque de segunda clase, en cuarta situación económica, para todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península se fijan 6.185 marineros y 3.230 soldados de infantería de Marina.

Art. 3.º Las fuerzas navales para la isla de Cuba durante el año económico citado serán las siguientes:

Dos buques de segunda clase armados para todo el año.

Tres buques de tercera clase armados para todo el año.

Un cañonero de segunda clase armado para todo el año.

Fuerzas sutiles.

Quince cañoneros armados para todo el año.

Cuatro lanchas de vapor armadas para todo el año.

Diez balandras auxiliares de los buques armados.

Dos pailebots armados para todo el año.

Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y estaciones navales se fijan 1.378 marineros y 196 soldados de infantería de Marina.

Art. 5.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico durante el año económico citado serán las siguientes:

Un buque de tercera clase armado para todo el año.

Art. 6.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y para las atenciones de la provincia se fijan 95 marineros.

Art. 7.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las Islas Filipinas durante el citado año económico serán las siguientes:

Un buque de primera clase armado para todo el año.

Dos buques de segunda clase armados para todo el año.

Cinco buques de tercera clase armados para todo el año.

Trasportes.

Un buque de segunda clase armado para todo el año.

Un buque de tercera clase armado para todo el año.

Fuerzas sutiles.

Trece cañoneros armados para todo el año.

Seis lanchas de vapor armadas para todo el año.

Cuatro falúas armadas para todo el año.

Un pontón armado para todo el año.

Comisión Hidrográfica.

Un pontón armado para todo el año.

Un pailebot armado para todo el año.

Art. 8.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, divisiones y estaciones se fijan 1.908 marineros y 464 soldados de infantería de Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

YO EL REY

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cuatro años, nueve meses y 11 días de prisión correccional impuesta á Antonio Hernández de la Torre en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, se commute por la de dos años y seis meses de la misma pena:

Considerando que atendida la gravedad del delito y el daño causado, por el de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años, nueve meses y 11 días de prisión correccional impuesta á Antonio Hernández de la Torre por la de dos años y seis meses de la misma pena.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 40 años de cadena y 5.450 pesetas de multa impuesta á D. Santiago Mompeón y Viadera por cuatro delitos de falsificación de documento oficial se commute por la de ocho años y un día de presidio mayor:

Considerando que, atendido el daño causado por el delito y la malicia con que procedió el reo, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resultaría en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 40 años de cadena y multa de 5.450 pesetas impuesta á D. Santiago Mompeón y Viadera por la de ocho años y un día de presidio mayor, quedando subsistente la pena de inhabilitación.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Sáenz Gutiérrez pidiendo indulto de la pena de cuatro años, ocho meses y dos días de prisión correccional que la Audiencia de Montilla le impuso en causa por doble delito de atentado contra agentes de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, el tiempo que lleva de extinguir condena, y que cometidos los dos delitos casi en un mismo acto, pueden considerarse como un solo hecho punible:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Sáenz Gutiérrez del resto de la pena de cuatro años, ocho meses y dos días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Idelfonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que con las formalidades de concurso contrate en el extranjero la construcción de un crucero de primera clase y dos de tercera, por hallarse comprendidos en los puntos 7.º y 9.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en San Idelfonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

Condiciones bajo las cuales se convoca á los constructores navales que reúnan las condiciones que se expresan á continuación para la construcción de un crucero de primera clase.

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los que posean astilleros de construcción, en cuyas gradas hayan construido con buenos resultados buques de la misma clase ó superiores para el Gobierno de su país.

El Gobierno español se reserva el derecho de pedir la justificación del anterior precepto para aquellas casas que deseen tomar parte en el concurso y no le consten las construcciones que haya llevado á cabo.

2.º A. El desplazamiento del crucero con todo su armamento, carbón, pertrechos, víveres, aguada y demás efectos que deban incluirse para su completa habilitación no excederá de 4.300 toneladas métricas.

La eslora y manga quedarán al arbitrio del autor del proyecto, y el calado máximo no deberá exceder de 6'10 metros. B. El casco será de acero, de proa á popa protegido por una cubierta del mismo metal, de un espesor mínimo de 6 centímetros, llegando á 10 centímetros en la máquina, calderas, pañoles de pólvora y demás pertrechos vitales del buque.

La proa será reforzada y terminada en forma de espón. El casco será construido con doble fondo y dividido en el mayor número de compartimientos estancos posibles, y la parte del costado comprendida entre la línea de flotación á dos ó tres metros de profundidad llevará una serie de celdas que podrán rellenarse de carbón ó de sustancias ligeras ó impenetrables al agua.

Los aceros que se empleen para todas las partes del buque deberán reunir las condiciones que exijan los respectivos Gobiernos para la construcción de sus buques, y se someterán por la Comisión inspectora que nombre el Gobierno español antes de emplearse, á las mismas pruebas que impongan los respectivos Gobiernos.

C. Las máquinas propulsoras serán de alta y baja presión (compound), tendrán dos juegos completamente independientes, y aisladas ellas y las calderas por medio de mamparos estancos, y deberán poner en movimiento dos hélices gemelas.

Se procurará en cuanto sea posible con las demás condiciones que se exigen que queden protegidas por medio de las carboneras.

D. En el repartimiento interior se contará con que lleve pañoles suficientes para todos los pertrechos, víveres y municiones, así como aguada para los días que permita el desplazamiento que se fija como máximo.

E. La velocidad no podrá ser menor de 18 millas de 1.853 metros por hora, como término medio, durante una prueba de seis horas en buenas condiciones de mar y viento, trabajando las calderas con tiro natural, y de 19 millas con el tiro moderadamente forzado durante una prueba de dos horas. Debiendo verificarse las pruebas en los calados de completo armamento.

Con una sola máquina y hélice y la corrección de timón que necesite para mantener la derrota, la velocidad no deberá ser menor de 12 millas.

F. Las cámaras de las calderas deberán estar preparadas para el tiro forzado en vaso cerrado.

Llevará en carboneras carbón suficiente para recorrer cuando menos 5.000 millas marinas con una velocidad de 10 á 12 millas por hora. Se admitirá un suplemento sobre el carbón correspondiente á los calados de completo armamento que no exceda de la tercera parte del total.

G. El aparejo será el correspondiente á buques de este porte y servicio, y tendrá por lo menos dos cofas preparadas para montar ametralladoras y cañones de tiro rápido.

H. Deberá estar provisto de aparatos de achique de vapor de gran potencia, comunicados con los distintos compartimientos, capaces de achicar la mayor cantidad de agua posible.

Las bombas de circulación y demás necesarias para el servicio de las máquinas estarán dispuestas para el mismo objeto.

I. Deberá llevar aparatos de vapor ó hidráulicos para llevar maniobras de fuerza, gobernar, alumbrado eléctrico interior y exterior, izar la ceñiza y demás maniobras que los hagan necesarios, debiendo ser todos de los más modernos y perfectos, así como dos calderas que levanten vapor en pocos minutos y produzcan el suficiente para las bombas de achique y aire, y poner en movimiento las demás máquinas auxiliares.

Llevarán también aparatos para destilar el agua del mar, los que tendrán una producción de agua dulce y potable suficiente á las necesidades de la dotación, aun sin contar con los depósitos.

J. Llevará dos botes de vapor capaces de remolcar embarcaciones para la carga, y de obtener solos una velocidad de ocho á 10 millas, y otro de vapor salvavida que pueda arriar-

se, encendido desde sus pescantes. Además cuatro botes de remo grandes, tres canoas y dos chinchorros.

Los botes tendrán pescantes para colgarse, y para las navegaciones se podrán colocar en el interior del buque sobre baos, sin valerse de más medios que sus pescantes.

K. Tendrá los pertrechos y repuestos necesarios para todas las maniobras necesarias de la dotación, los que serán en número y calidad como los que lleven los buques similares de la marina militar del país á que pertenezca la casa constructora.

3.º A. El armamento consistirá en cuatro cañones del sistema González Hontoria de 20 centímetros de calibre, con peso de 12 toneladas métricas, sin montajes, y largo de 7.360 metros. Estos cañones deberán ir montados dos á proa en un castillo, uno á cada banda con un campo de tiro, desde proa lo menos 140º, y los otros dos á popa en iguales condiciones.

Los montajes serán de pivote central, y llevarán un fuerte escudo que proteja á los sirvientes.

B. Seis cañones de 12 centímetros González Hontoria, con peso de cuatro toneladas métricas cada uno sin montaje, y largo cada uno de 4.42 metros.

De estos cañones dos podrán disparar en dirección de la quilla hacia proa, y dos en dirección de la quilla hacia popa, teniendo todos un campo de tiro que no sea menor de 140º.

C. Seis cañones de tiro rápido de seis libras.

D. Cuatro ametralladoras de 25 milímetros y cuatro cañones cada una.

E. Dos ametralladoras de cinco cañones y 11 milímetros de calibre.

Los cañones de tiro rápido y las ametralladoras tendrán emplazamiento en los diversos puntos donde puede ser necesario para la defensa, pudiéndose montar los de menos calibre y dos cañones en las cofas.

La provisión de municiones será de 50 tiros para los de mayor calibre, 100 para cada uno de los cañones de 12 centímetros, 300 para cada cañón de tiro rápido, y 1.000 por cada ametralladora.

Teniendo un total peso entre artillería, montajes y municiones aproximadamente de 185 toneladas métricas.

F. Los pañoles de pólvora y municiones se encontrarán repartidos de modo que los cañones de proa y los de popa tengan sus municiones lo más cerca posible.

Tendrá los aparatos necesarios para que los servicios de pólvora y municiones á las piezas se hagan con facilidad y sin exigir un número crecido de hombres, de tal modo que puedan desahogadamente abastecer á las piezas haciendo el fuego con toda la rapidez posible.

4.º A. Levará cinco aparatos para el lanzamiento del torpedo Schrrarkkopff reglamentario en la Marina española; dos en la dirección de la quilla con 4º ó 5º de inclinación, y su eje elevado sobre la línea de flotación á 1.20 á 1.50 metros; otros dos fijos en las aletas formando un ángulo de 45º con la dirección de la quilla hacia proa, y el otro á popa en la dirección de la quilla en colocación semejante á los de proa.

B. La dotación de torpedos será la de cuatro por cada tubo, debiendo tener pañoles á propósito en las proximidades de los aparatos ó mecanismos convenientes para que puedan meterse en su sitio ó echarse fuera del buque con facilidad.

Las cabezas cargadas estarán en pañoles independientes, pero próximos á los de los torpedos y debajo de la cubierta protectora.

Llevará el buque bombas para comprimir el aire, depuradores y acumuladores y tubos de conducción de aire á los sitios necesarios.

5.º Los aparatos para lanzar los torpedos podrán montarse por el mismo constructor ó en los Arsenalas españoles, si así lo dispusiere el Gobierno español; en este caso se dispondrán los emplazamientos según los planos que se facilitarán al constructor para que el montaje pueda hacerse sin necesidad de tocar al casco ni los repartimientos.

6.º Las proposiciones comprenderán el precio del buque sin artillería ni torpedos, haciendo constar el aumento por montar la artillería y los torpedos; pero completamente listo en cuanto se refiera á pertrechos, embarcaciones menores y todo lo necesario para el servicio del buque según queda consignado.

7.º Los constructores que por los elementos con que cuentan les sea posible encargarse de la construcción de la artillería y montajes para el buque, lo harán así constar en sus proposiciones, determinando los talleres donde piensan verificarlo.

En este caso el Gobierno español les facilitará planos y especificaciones y cuantas noticias puedan serles necesarias para construirlos, del expresado sistema González Hontoria, con los montajes designados por el mismo con la intervención del Gobierno, y esta parte de la construcción será objeto de un contrato especial.

8.º En las proposiciones se expresará:

1.º El precio del buque en las condiciones ya expresadas, y el tiempo necesario para su entrega ya listo, verificadas todas las obras que según el contrato correspondan al constructor y con todos los pertrechos á bordo.

2.º La forma en que se ha de verificar el pago que será por lo menos en seis plazos.

3.º Las dimensiones del casco y espesores de los principales materiales que entren en su composición, así como la distribución de compartimientos, estancos y celdas en términos generales; pero con los suficientes detalles para apreciar las garantías de solidez y seguridad que ofrezca cada proyecto y el resultado de los cálculos de estabilidad, desplazamiento y velocidad.

4.º Se acompañará un plano general del buque y su aparejo sin detalles de construcción.

Otro de los repartimientos teniendo en cuenta que deberá tener cámara del Comandante y segundo Comandante; cámara de Oficiales con 12 camarotes, camarota para 40 guardias marinos y otra para Maquinistas y camarotes para los mismos.

Alojamientos para los Contramaestros y Condestables y enfermería para 16 enfermos, y una dotación de unos 300 hombres.

5.º La fuerza de las máquinas y presión en las calderas con que el constructor espera obtener la velocidad exigida y consumo probable de carbón por hora y caballo á toda velocidad y con la de 10 á 12 millas.

9.º El Ministro de Marina podrá escoger la proposición que considere más beneficiosa á los intereses del Estado, rechazarlas todas si no juzgase que deben ser admitidas por no hallarse dentro de las condiciones del concurso, ó pedir modificación respecto á la que considere mejor entre las presentadas; pero como regla general determinarán la elección los que mejoren las condiciones en el orden siguiente.

Solidez del casco.

Velocidad.

Radio de acción.

Precio.

Plazo para la construcción.

10. Las proposiciones se dirigirán al Ministro de Marina, entregándose en el Ministerio del ramo en un plazo que termi-

nará el 5 de Octubre del corriente año, considerándose como no presentadas las que lleguen después de esta fecha.

11. El Ministro de Marina le comunicará al proponente á quien le haya sido adjudicado el concurso, y éste deberá presentarse en un plazo máximo de 45 días desde la fecha que se le notifique la adjudicación:

1.º Planos completos de construcción, cálculos de estabilidad, de la velocidad y del desarrollo de la máquina, y cuantos datos técnicos son necesarios para formar un completo juicio de todos los detalles del buque.

2.º Proyecto de contrato, especificando las penalidades á que se compromete por faltas en las condiciones técnicas que se exigen.

3.º También facilitará especificaciones detalladas del buque, libretas de espesores para el trazado del casco, etc.

Planos generales de las máquinas y calderas y demás datos necesarios para construir un buque igual en España, incluyendo copia de la cantidad y dimensiones de los materiales necesarios para la construcción, y contratos que haga con las fábricas que deban facilitarles los aceros, y cuantos detalles les pida el Gobierno, teniendo para ello un plazo prudencial que en ninguno de los pedidos que se hagan excederá de un mes.

12. Si alguna casa constructora necesitase aclaraciones para presentar sus proposiciones podrá dirigirse directamente al Director del material del Ministerio de Marina.

Condiciones bajo las cuales se convoca á los constructores navales que reúnan las condiciones que se expresan á continuación para la construcción de dos cruceros de tercera clase.

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los que posean astilleros de construcción, en cuyas gradas se hayan construido con buenos resultados buques de la misma especie ó superiores para el Gobierno de su país. El Gobierno español se reserva el derecho de pedir la justificación del anterior precepto para aquellos astilleros cuyos trabajos no le sean concididos.

2.º A. El desplazamiento del buque en completa carga no deberá llegar á 1.000 toneladas métricas. La eslora y manga quedan al arbitrio del constructor, y el calado mayor no deberá pasar de 3'50 metros.

B. Los cascos serán de acero divididos en el mayor número de compartimientos, estancos posibles, y tendrán protegidos por una cubierta protectora del mismo metal de 59 milímetros de grueso las máquinas, calderas y pañoles de pólvora y municiones. En la construcción de los cascos se empleará el sistema celular en cuanto lo permitan las dimensiones. Los materiales que se empleen en la construcción han de reunir las mismas condiciones que los que emplean en sus buques el Gobierno del país á que pertenezca el constructor. Antes de emplearse se someterán por la Comisión inspectora que nombre el Gobierno español á las mismas pruebas que exija para sus buques el del país donde esté establecido el constructor.

C. Deberán tener el número de pañoles necesarios para llevar todos los pertrechos que deban componer el armamento, así como para los víveres que necesita la dotación, los alojamientos convenientes y la aguada posible.

D. Las máquinas serán de alta y baja presión (compound), teniendo dos juegos completamente independientes y aislados que muevan dos hélices gemelas.

F. La velocidad no deberá ser menor de 14 millas, de 1.853 metros por hora, en una prueba de seis horas, trabajando las calderas con tiro natural, y de 15 millas en una prueba de dos horas trabajando con el tiro medianamente forzado, encontrándose en ambas pruebas en sus calados de completo armamento. Con una sola máquina y la corrección del timón necesario para conservar la derrota, la velocidad no deberá bajar de nueve millas náuticas.

G. Las cámaras de las calderas deberán ir preparadas para el tiro forzado en vaso cerrado.

H. Llevará en carboneras el carbón necesario para recorrer la distancia de 3.000 millas náuticas con una velocidad media de 10 millas por hora, y se admitirá un exceso en los calados de completo armamento que no exceda de la tercera parte de la que corresponde á la cantidad total de carbón.

I. El aparejo será el correspondiente á buques de su porte y servicios, y llevarán por lo menos una cofa preparada para montar ametralladoras ó cañones de tiro rápido.

J. Llevarán aparatos de vapor para el achique comunicados con todos los compartimientos que puedan achicar la mayor cantidad de agua posible. Las bombas de circulación y demás necesarias para los usos de las máquinas deberán ir preparadas para el mismo objeto.

L. Llevará aparatos de vapor ó hidráulicos para el movimiento del timón, izar y maniobras de fuerza, así como para el alumbrado eléctrico interior y exterior, debiendo ser todos de los más modernos y perfeccionados. Los aparatos para destilar el agua del mar deberán producir la cantidad de agua dulce y potable suficiente para las necesidades de la dotación, aun sin contar con los depósitos. Llevará también una caldera auxiliar que suministre vapor para las máquinas auxiliares.

M. Las embarcaciones menores serán: un bote de vapor que pueda remolcar chalanas de carga y obtener una velocidad navegan sólo que no baje de ocho millas, otro de vapor salvavida que pueda arriarse con vapor desde sus pescantes, dos botes de 12 á 14 remos, uno de ocho remos, dos canoas y un chinchorro.

N. Los buques se entregarán con todos los pertrechos necesarios para su manejo y las necesidades de la dotación, que serán en número y calidad como los que lleven los buques de guerra de la misma clase del país del constructor.

3.º El armamento de ambos buques consistirá en

A. Seis cañones del sistema González Hontoria de 12 centímetros y peso cada uno de 2.600 kilogramos, sin montaje y con una longitud de 4.420 metros. De estos cañones dos irán montados en un castillo alto á proa, cada uno á una banda, pudiendo hacer fuego desde la proa y tener un campo de tiro por lo menos de 140º; otros dos á popa en iguales condiciones disparando por la popa y los otros en el costado con el mismo campo de tiro. Los cureñas serán las reglamentarias para estos cañones, con pivote central y llevando un mantelete de plancha de acero para proteger los montajes y sirvientes de los fuegos de fusilería y ametralladoras.

B. Cuatro cañones de tiro rápido de seis libras, que tendrán emplazamiento en los sitios donde puedan ser necesarios para la defensa.

C. Cuatro ametralladoras Nordenfelt, dos de cuatro cañones y 25 milímetros de calibre y dos de cinco cañones y 11 milímetros. Estas tendrán emplazamiento en las mismas condiciones que los cañones de tiro rápido y en la cofa.

D. La provisión de municiones será de 400 tiros por cada pieza de 12 centímetros, 300 para cada cañón de tiro rápido y 1.000 por ametralladora. El peso total de la artillería será aproximadamente de 70 toneladas.

4.º Llevará dos tubos para lanzar torpedos Schwartzkopff por la proa en dirección de la quilla en los que deberá quedar

el centro del extremo exterior del tubo á un metro de la línea de flotación, y otro por la popa en las mismas condiciones. La dotación de torpedos será de dos por tubo y deberán tener los paños en las proximidades de estos y las puntas cargadas en paños protegidos. Llevará bombas para comprimir aire, acumuladores y tubería para la conducción del aire comprimido á los sitios necesarios.

5.° Las proposiciones comprenderán el precio de ambos buques sin artillería ni material de torpedos, pero listos de todo lo demás que queda expresado. Se dirá el aumento de precio por las obras necesarias para la instalación de la artillería y los torpedos con todos sus accesorios, caso de que esta parte se le encomiende al constructor. Además el tiempo necesario para verificar la construcción.

6.° Las casas constructoras que quieran encargarse de la construcción de la artillería y sus montajes del sistema González Hontoria, facilitándoles para ello el Gobierno español los planos y especificaciones, y comprometiéndose á verificarlo con la inspección de los Delegados del Gobierno, lo harán constar en sus proposiciones. Caso de aceptarse, la parte referente á la artillería será objeto de un contrato especial.

7.° Si el Gobierno español determina que el montaje de los aparatos de lanzar torpedos se ha de hacer en España, facilitará al constructor los planos y detalles que necesite para que pueda realizarse esta obra, sin tener que tocar al caso ni á los repartimientos interiores.

8.° En las proposiciones se expresará:

1.° El precio y el tiempo necesario para la construcción de un solo crucero y de los dos, y los plazos en que debe verificarse el pago, que serán por lo menos seis.

2.° Las dimensiones del casco y los espesores de los principales materiales que han de entrar en la construcción, así como su distribución, con los detalles suficientes para que sea posible apreciar la solidez y condiciones de cada proyecto. Además los resultados de los cálculos de estabilidad, desplazamiento y velocidad.

3.° Se acompañará un plano general del buque y su aparato y de sus repartimientos interiores, teniendo en cuenta que deberá llevar cámaras para el Comandante y segundo, de Oficiales con ocho camarotes, camarotas para cuatro guardias marinas y otra para Maquinista con el número de camarotes necesarios; camarotes para Contra maestres y Condestables, enfermería para ocho enfermos y para 130 hombres de dotación.

4.° La fuerza de máquina y presión en las calderas con que el constructor espera obtener la velocidad exigida y el consumo probable de carbón por hora y caballo indicado á toda velocidad y á la de 10 millas.

9.° El Ministro de Marina se reserva el derecho de escoger entre las proposiciones que se presenten la que considere más ventajosa al Estado, bien para la construcción de ambos buques por una misma casa ó por dos distintas. El rechazar todas las proposiciones si considera que ninguna está dentro del programa, ó el proponer las variaciones que considere convenientes al proyecto que encuentre más beneficioso. Como regla general se tendrá en cuenta para determinar la elección la proposición que mejore las condiciones exigidas por el orden siguiente:

Solidez del casco.

Velocidad.

Radio de acción.

Precio.

Plazo para la entrega de los buques.

10. Las proposiciones se dirigirán al Ministro de Marina durante un plazo que terminará el 25 de Setiembre próximo, considerándose como no presentadas las proposiciones que lleguen después de la referida fecha.

11. Aceptado uno ó más proyectos, se le notificará á los proponentes, y éstos, en un plazo de 45 días, á contar desde la fecha en que se le notifique, deberán presentar:

1.° Planes completos de construcción, cálculos de estabilidad, desplazamiento y velocidad y cuantos datos ó noticias sean necesarios para apreciar en todos sus detalles las condiciones del buque ó buques.

2.° Proyecto de contrato con las penalidades á que se comprometen caso de no llenar las condiciones técnicas que se exigen.

3.° También presentarán en un plazo que no pase de dos meses, á contar desde la adjudicación, especificaciones detalladas del buque y libretas de espesores para el trazado del casco y cuantos datos puedan ser necesarios al Gobierno español, si considera conveniente construir buques iguales en España, entendiéndose que entre los datos que se pidan podrán incluirse copia de los contratos que el constructor haga con las fábricas de acero para el suministro de los materiales, así como los planos de las máquinas, calderas y sus especificaciones.

12. Las casas constructoras que para tomar parte en el concurso necesiten aclaraciones sobre las condiciones que se exigen podrán dirigirse al Director del material en el Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El crédito de un millón de pesetas concedido por la ley de 25 de Julio de 1883 con destino á la creación y mejora de lazaretos y hospitales y demás precauciones sanitarias, que fué declarado permanente por el Real decreto de 18 de Mayo de 1884, aprobado por la ley de 2 de Junio de 1885, conservó este carácter de permanencia al ser ampliado en igual suma por la ley de 31 de Julio de 1884, y en su consecuencia se considerará subsistente hasta su extinción mientras duran las circunstancias que hicieron necesario su otorgamiento.

Art. 2.° Con igual objeto, y sin perder el carácter de permanencia, se concede un suplemento de 500.000 pesetas al crédito de que trata el artículo anterior.

Art. 3.° El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si las obligaciones que han de satisfacerse en el año económico en que

se consuman resultaran superiores á los recursos que se obtengan por los valores presupuestos.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 4.ª, Ministerio de la Guerra, del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales correspondiente al año económico 1885-86, se concede una transferencia de crédito de 248.819 pesetas con aplicación al cap. 7.ª, art. 9.ª, Gastos de remonta, que se deducirán: 92.744 pesetas del cap. 4.ª, art. 1.ª, Cuerpos permanentes del Ejército, y las 156.075 pesetas restantes del cap. 8.ª, art. 2.ª, Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra del señor Pella y Forgas, *Historia del Ampurdán*; y cumpliendo además dicha obra con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que con destino á las Bibliotecas públicas se adquieran 86 ejemplares de la misma, al precio de 23 pesetas ejemplar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Excmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado los tomos I y II de la obra de D. José Pella y Forgas, titulada *Historia del Ampurdán, estudio de la civilización en las comarcas del Noroeste de Cataluña*, remitidos por V. E. á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Trabajo excelente como reunión de datos y noticias, y que demuestra la alta inteligencia y sabiduría de su autor, carece sin embargo, en algunas partes de condiciones muy esenciales para un estudio verdaderamente histórico. Ciertos detalles y argumentos, inmejorables para un libro descriptivo, para un viaje de recreo, al par que de instrucción, no pueden servir de fundamento sólido en el desarrollo científico de la historia de una región ó de un pueblo. Y aunque la Historia no ha de limitarse hoy á la enumeración árida de hechos ó personajes, ó á la citación de fechas, y es, no sólo conveniente, sino hasta indispensable acompañarla con las descripciones del país, de los habitantes, de sus costumbres y hasta de sus tradiciones y leyendas; de esto á hacer que algún pormenor en las costumbres sea base principal de los raciocinios, ó que se interpreten forzosamente las leyendas, en el calor de la fantasía, para sujetarlas á una idea preconcebida, hay mucha diferencia. La Academia halla exagerada la influencia predominante que en el tomo I concede su autor á la raza sarda en el tipo, en las costumbres y hasta en alguna parte del traje que hoy usan los pobladores del Ampurdán, mucho más queriendo compararlos con las figuras esculpidas en los muros de Karnak. Y confirma más esta idea el ver que en el tomo II se habla extensamente de los grandes vestigios que han dejado en el mismo territorio del Ampurdán, por cierto bastante reducido, las razas indo-europeas ó *aryas*, sobre todo en lo relativo á la constitución de la propiedad, derechos y costumbres de las mujeres y ceremonias en los matrimonios, todo ello en oposición completa con lo apuntado anteriormente respecto de los sardos. Es, á la verdad, bien difícil de comprender el predominio de unos y otros principios que se presentan simultáneamente: la variedad de ellos lo que viene á demostrar es la influencia de las diversas gentes que han cruzado el Ampurdán, paso el más fácil, y obligado en la mayoría de los casos, para las grandes invasiones que llegan á España procedentes del Norte y del Oriente.

Se explicaría muy bien que los vestigios de las razas primitivas, sus tipos y costumbres, se conservaran en los valles fríos del Pirineo y distantes de las comunicaciones frecuentadas; así lo indica Festo Avieno para el pueblo *cordo ó sardo* en su famoso poema; pero no se comprende la coexistencia en

los sitios más próximos y en las mismas llanuras del Ampurdán, donde el Sr. Pella y Forgas señala como reunidas las trazas de los sardos, y los vestigios, en costumbres y nombres, de las razas indo-europeas. Esta es la causa principal de que no convengan algunos razonamientos, y de que sea forzadísima la interpretación de ciertos hechos, de varios vocablos que el autor hace derivar del sanscrito, y sobre todo la de algunas leyendas y consejas, tales como las del Castro de Carmany, de la piedra iluminadora de Fanals, ú otras á las cuales busca origen en las tradiciones de la India ó de la Persia.

En una zona tan expuesta á frecuentes invasiones y tan barrida por ellas, nada tiene de extraño la subsistencia de los restos de antiguas fortalezas ó castros, ni sus analogías con las de otras comarcas de España, especialmente con las de Galicia; pero bueno es decir que el de Carmany, ya citado, no pudo tener la gran importancia que se le atribuye ni servir de refugio y defensa á importantes tribus, encerrando sus ganados y recursos; basta considerar, para asegurarlo así, que sus dimensiones son sólo de 260 pasos de Este á Oeste, por 256 de Norte á Sur, según los datos del autor. Los nombres actuales de algunas poblaciones tampoco pueden servir de guía para fijar la existencia, ni menos la importancia, de estas primitivas fortificaciones.

Las cuestiones etimológicas no son de la competencia de esta Academia: parece, sin embargo, que hay abuso notable en querer explicar las circunstancias topográficas de muchos pueblos por sus nombres, de lo cual presenta numerosos ejemplos el Sr. Pella y Forgas buscando la interpretación en el idioma celta y hasta en el sanscrito. Sirvan de ejemplo los nombres de Canadalt, Canapost, Canyá, Canellas, Canet y Casavells, que antes se pronunciaba Canavells, y cuya raíz supone procede de *Cane* ó *Cana*, que significa lago. Verdad es que en el último y en los de Canapost, Canyá (que está equivocado y debe ser Canyano), Canellas y Canet de Verges, agrupados en corto espacio y cerca de los ríos Ter y Fluviá, que han hoy vestigios de lagos ó pudo haberlos en otras épocas, pues se trata de terrenos formados por los aluviones de aquellos; pero en los de Canadalt y Canet de Adú, muy apartados de los demás y en regiones montuosas, no es probable la existencia anterior de lagos, y hay también muchos pueblos donde los ha habido ó subsisten todavía, y cuyos nombres no llevan la expresada radical. En el de Canet de Adú otros creen ver la procedencia de *Canis* como figura ó señal de término entre los indigetes y los ausetanos.

Tampoco pueden derivarse del idioma céltico y denotando la relación con ríos, estanques ó aguas, los nombres de los pueblos de Ulla, Ullastret, Ultramort y Vulpelach, que el autor dice pronuncian generalmente Ullpellch ó Ullpellach. Es cierto que en todos ellos, también reunidos y cerca del río Ter, han existido lagos y en algunos hasta época bien reciente, pero puede aplicárseles igualmente el raciocinio anterior. Además, el de Ulla se llamó en la antigüedad *Ullanus*, con raíz diferente; el de Ultramort, *Ultra-mortui* y *Vulpelicus* al *Vullpelach*. El Sr. Pella y Forgas halla censurable que al Ullastret ó Ullastrero, según se le nombra en documentos más antiguos, se le trajera por *Oculo stricto* en el siglo XIV; y acaso esto demuestre mejor el origen de dichos nombres, porque pueden referirse á los ojos ó manantiales que contienen y alimentan la mayor parte de los pequeños lagos. Conviene añadir que el pueblo de Ullastre, en la misma región, y que omite el autor, se llamó también *Ol astrum*, y esto en paraje donde no es probable la existencia de lagos.

Además debe tenerse en cuenta que el sitio donde se encuentran los pueblos citados últimamente, debió ser en lo antiguo excesivamente pantanoso y completamente inhabitable, ú ocupado si acaso por estancias lacustres.

No menos forzado parece ir á buscar el origen del nombre de País en el de *peul*, *pol* ó *pul* de las lenguas indo-europeas, y mucho más cuando el autor reconoce que de estas nació la voz latina *palus*, de la cual es más probable que derivase el nombre de aquella villa, colocada cerca de parajes que en lo antiguo debieron ser pantanosos. Ni se hace bien en acudir al celta para buscar los orígenes de los nombres de Alis, Albons, Alfár ú otros, y mucho menos comparando el último citado con los de Faro y Farelo en Galicia, cuya significación es bien distinta.

Excusado parece refutar otras analogías, citando sólo la del río Tordera que no debe atribuirse á las razas indo-europeas, cuando es sabido que se llamó *Larnum* en tiempos históricos.

Conviene no olvidar que se desconoce la época de la fundación de casi todos los pueblos citados; que apenas hay datos de alguno, entre los de esta comarca, anteriores al siglo IX, y que es bien singular que entre los nombres que conocemos de la geografía antigua en esta región de la Ingesia no se halle uno sólo con raíces célticas ó anteriores, siendo entonces más natural que aparecieran tales vestigios en la nomenclatura. Esta observación no se opone á las trazas que se conservan evidentemente de las antiguas invasiones, ni aun á las que subsisten en algunos nombres topográficos usuales ó de localidades, pero parece mucho más aventurado buscarlas en las denominaciones de gran número de las poblaciones actuales que deben tener origen muy posterior.

Así como la Academia para emitir con acierto el informe que se le pide, ha tenido que consignar y combatir algunas apreciaciones sobrado atrevidas acerca de los primeros pobladores del Ampurdán, con entera convicción y además con verdadero placer debe declarar que la obra de D. José Pella y Forgas cambia esencialmente de aspecto desde que entra en los tiempos realmente históricos, donde se prescinde de vagas conjeturas ó de interpretaciones más ó menos forzadas, y pueden tenerse en cuenta documentos seguros para razonar los hechos y las descripciones. La reseña de las invasiones y do-

minación de los iberos ó Confederación ibérica, la de los Briges ó Bética, de los Indigetes, Celtas, Ligys ó Liguros, y por último, la del primer establecimiento de las colo-griegas hasta donde alcanza el segundo cuaderno publicado, está magistralmente hecha y con gran copia de documentos y razones. Es también notable la interpretación del texto de Rufo Festo Avieno, y muy acertadas las reducciones *Inguu celebrandicum* al cabo Bagur, el más saliente por esta parte, y de la ciudad de Cipsela, al fondo de la playa, de formación moderna, que sigue á dicho cabo por el Norte, en vez de colocarlas en puntos más meridionales como han propuesto otros. Son fundadas las observaciones de que el establecimiento griego de *Emporion* precediese al de la ciudad contigua de los indígenas, en contra de lo que afirman los más, fundados en el texto de Estrabón y antes de que ambas poblaciones se juntasen abarcándolas un recinto común, aunque divididas entre sí por un muro, formando una ciudad doble ó Gémina.

Ni van fuera de camino los argumentos del autor para probar que dicha colonia se estableció más bien en tierra ligura que indigete, y de que la ciudad indígena no fuese la llamada *Indica* ó *Indika*, según afirma Stefano de Byzancio. La existencia de esta población, y que debió dar nombre á los indigetes, no parece en verdad tan dudosa como lo cree; pero si puede serlo el sitio que ocupó realmente, y es lástima que el Sr. Pella y Forgas no haya ampliado más su indagación sobre este punto importante, ya que señala el hecho muy atendible de que la mayor parte de las monedas que llevan el nombre de *Inkike*, ú otro parecido, se encontraron cerca de Figueras y en el Alto Ampurdán.

Curiosísima es también la reseña de los parajes donde se han hallado monedas de *Emporion* y de *Rhoda* ó *Rhodo*, para demostrar la importancia y la extensión que alcanzó su comarca.

De todo lo dicho resulta que en la obra del Sr. Pella y Forgas, llena toda ella de curiosísimos datos, y en que se demuestra una erudición muy grande, son censurables algunas afirmaciones demasiado concluyentes ó las analogías deducidas de las leyendas y hasta de vocablos aislados, produciendo unas y otras incoherencias ó inexactitudes en los primeros períodos de la historia del Ampurdán, pero sin que afecten estos lunares al mérito del conjunto. Después, y á medida que avanza el autor en su camino, acercándose ya á los tiempos verdaderamente históricos, refrena el vagar de su fantasía, y fija y describe los hechos con clara lógica, excelentes razones y apoyándose en multitud de documentos.

Aunque la portada del segundo cuaderno lleva el lema de tomo II, se ha tenido el buen acuerdo de seguir la paginación del primero, llegando desde el folio 81 al 164, con inclusión de los cinco apéndices que lo terminan. La impresión es tan esmerada como en el primer cuaderno, y hay varias viñetas muy notables, además de las dos preciosas láminas heliográficas de Figueras y Ampurias.

En virtud de estas consideraciones, opina la Academia que la *Historia del Ampurdán* por D. José Pella y Forgas, es muy digna de la protección del Gobierno y en la medida que el mismo pueda considerar conveniente.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. E. por acuerdo de la Academia, con devolución de la instancia del autor y de los primeros tomos ó cuadernos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1884.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 52 invasiones y 17 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Alborea 10 invasiones.
Casas de Juan Núñez 13 invasiones y 5 defunciones.
Caudete 100 invasiones y 17 defunciones.
Mahora 15 invasiones y 3 defunciones.
Tarazona 14 invasiones y 10 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 3, que dan un total de 22 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 9 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Telegrama del día 2.

Pueblos con más de 10 invasiones:
Alcoy 42 invasiones y 21 defunciones.
Aspe 12 invasiones y 11 defunciones.
Cocentaina 11 invasiones y 3 defunciones.
Villena 20 invasiones y 14 defunciones.
Petrel 21 invasiones y 20 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 14, que dan un total de 76 invasiones y 42 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 9, que dan un total de 18 invasiones y 13 defunciones.

Telegrama del día 3.

Pueblos con más de 10 invasiones:
Alcoy 39 invasiones y 23 defunciones.

Aspe 10 invasiones y 3 defunciones.
Albatera 14 invasiones y 6 defunciones.
Benidorm 13 invasiones y 7 defunciones.
Cocentaina 13 invasiones y 4 defunción.
Crevillente 10 invasiones y 6 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 10, que dan un total de 67 invasiones y 26 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 11, que dan un total de 28 invasiones y 28 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA

Arboleas 15 invasiones y 4 defunciones.
Bédar 1 invasión y 1 defunción.
Castro 5 invasiones y 1 defunción.
Cantoria 8 invasiones.
Cuevas, dos días, 28 invasiones y 15 defunciones.
Fuies 5 invasiones.
Huércal Overa 12 invasiones y 3 defunciones.
Olula del Rio 1 defunción.
Perchena 4 invasiones y 2 defunciones.
Senes 1 invasión.
Tijeta 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 15 invasiones y 12 defunciones.
Villanueva de la Serena 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 7 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Almazora 24 invasiones y 9 defunciones.
Artana 11 invasiones y 12 defunciones.
Benicarló 19 invasiones y 3 defunciones.
Cabanes 19 invasiones y 3 defunciones.
Calig 41 invasiones y 12 defunciones.
Castillo 18 invasiones y 7 defunciones.
Peñíscola 23 invasiones y 1 defunción.
Villarreal 17 invasiones y 18 defunciones.
Vinaroz 71 invasiones y 17 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 7, que dan un total de 55 invasiones y 19 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 19, y dan un total de 37 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Benamejí, día 1.º, 13 invasiones y 13 defunciones.
Iznájar, día 2, 7 invasiones y 5 defunciones.
Puente Genil, día 2, 10 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Capital 7 invasiones y 35 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Mohorte 29 defunciones.
Pajaroneillo 14 invasiones y 4 defunciones.
Salvacañete, desde el día 24 de Julio, 50 invasiones y 18 defunciones.
Tarancón 22 invasiones y 1 defunción.
Casas de Benítez 6 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 14, que dan un total de 28 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Granada, día 3, 191 invasiones y 86 defunciones.
Albolite, día 1.º, 4 invasiones y 1 defunción.
Atarfe, día 2, 13 invasiones y 9 defunciones.
Ambros, día 29 Julio, 1 invasión y 1 defunción.
Beluena, días 2 y 3 Agosto, 5 invasiones y 5 defunciones.
Bonilla de Guadix, día 1.º, 4 invasiones.
Castilleja, día 3, 2 defunciones.
Cúllar-Vega, día 30 de Julio, 1 invasión y 1 defunción.
Dúrcal, día 1.º, 1 defunción.
Gábia Grande, día 1.º, 9 invasiones y 8 defunciones.
Gor, día 1.º, 18 invasiones y 5 defunciones.
Guadix, días 2 y 3, 79 invasiones y 35 defunciones.
Guájtar Faragutill, día 31 de Julio, 7 invasiones y 5 defunciones.
Huétor-Tájar, día 1.º, 8 invasiones y 1 defunción.
Illora, día 1.º, 6 invasiones y 2 defunciones.
Itrabo, día 31 de Julio, 3 invasiones y 1 defunción.
Iznalloz, día 2, 2 invasiones y 2 defunciones.
Lanteira, día 1.º, 2 invasiones y 3 defunciones.
Loja, día 2, 1 invasión y 1 defunción.
Maracena, día 1.º, 14 invasiones y 3 defunciones.
Metril, día 2, 30 invasiones y 17 defunciones.
Padul, día 1.º, 8 invasiones y 8 defunciones.
Pinos-Puente, día 1.º, 18 invasiones y 10 defunciones.
Purchel, día 2, 4 invasiones y 2 defunciones.
Santafé, día 2, 24 invasiones y 18 defunciones.
Saloveña, día 31 de Julio, 9 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva Mecía, día 31 de Julio, 7 invasiones y 3 defunciones.
Villanueva de las Torres, días 27, 28 y 29, 9 invasiones y 3 defunciones.
Zújar, día 31, 3 invasiones y 1 defunción.
Zubia, día 2 Agosto, 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Pueblos con más de 10 invasiones:
Torreperogil 15 invasiones y 8 defunciones.
Villacarrillo 17 invasiones y 13 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 6, que dan un total de 46 invasiones y 31 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 6, que dan un total de 9 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Pueblos con más de 10 invasiones:
Murcia 2 invasiones y 1 defunción.
En la huerta 3 invasiones y 1 defunción.
Caravaca 13 invasiones y 4 defunciones.
Cehégín 12 invasiones y 4 defunciones.
La Unión 31 invasiones y 13 defunciones.
Lorca 18 invasiones y 10 defunciones.
Yecla 25 invasiones y 6 defunciones.
Cartagena 52 invasiones y 30 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 3, que dan un total de 19 invasiones y 6 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 11, que dan un total de 20 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Ablita 5 invasiones y 1 defunción.
Cabanillas 3 invasiones y 2 defunciones.
Cascañe 33 invasiones y 7 defunciones.
Cortes 3 invasiones y 1 defunción.
Falces 21 invasiones y 4 defunciones.
Funes 1 defunción.
Iya 1 invasión y 1 defunción.
Milagro 11 invasiones y 3 defunciones.
Miranda 10 invasiones y 3 defunciones.
Murchante, de dos días, 33 invasiones y 14 defunciones.
Quesalar 3 invasiones y 1 defunción.
Peralta 31 invasiones y 8 invasiones.
Torres 2 invasiones.
Tudela 30 invasiones y 8 defunciones.
Valtierra 19 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE SORIA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblos con más de 10 invasiones:
Alcanar 22 invasiones y 10 defunciones.
Roquetas 15 invasiones y 1 defunción.
Salomé, días 1.º y 2, 27 invasiones y 4 defunciones.
En la huerta de Tortosa 10 invasiones y 15 defunciones.
Uldecona 47 invasiones y 17 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 7 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Telegrama del día 2 de Agosto.

Teruel 65 invasiones y 23 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Alcorisa 12 invasiones y 5 defunciones.
Allora 38 invasiones y 7 defunciones.
Alcañiz 25 invasiones y 8 defunciones.
Albalate 24 invasiones y 16 defunciones.
Bello 12 invasiones.
Gulve 21 invasiones y 8 defunciones.
Más de las Matas 13 invasiones y 4 defunciones.
Oliete 15 invasiones y 16 defunciones.
Puebla de Híjar 11 invasiones y 3 defunciones.
Riodeva 12 invasiones y 1 defunción.
Vilhel 13 invasiones y 6 defunciones.
Villastar 17 invasiones y 5 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 20, que dan un total de 134 invasiones y 55 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 29, que dan un total de 65 invasiones y 16 defunciones.
No se ha recibido el parte del día 3.

PROVINCIA DE TOLEDO

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Cerral de Almaguer 58 invasiones y 25 defunciones.
Gálvez 23 invasiones y 12 defunciones.
Mascaraque 14 invasiones y 13 defunciones.
Mocejón 19 invasiones.
Santa Olaya 15 invasiones y 5 defunciones.
Villacañas 42 invasiones y 17 defunciones.
Yúncier 12 invasiones y 1 defunción.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 13, que dan un total de 91 invasiones y 24 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 6, que dan un total de 14 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 27 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Ademuz 51 invasiones y 1 defunción.
Chiva 14 invasiones y 6 defunciones.
Onteniente 12 invasiones y 11 defunciones.
Requena 22 invasiones y 28 defunciones.
Utiel 18 invasiones y 21 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 9, y dan un total de 56 invasiones y 8 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 30, y dan un total de 47 invasiones y 33 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Zaragoza 281 invasiones y 70 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Alforque 14 invasiones.
Aniñón 15 invasiones y 3 defunciones.
Alhama 11 invasiones y 3 defunciones.

Belchite 30 invasiones y 21 defunciones.
Belmonte 48 invasiones y 6 defunciones.
Bolta 22 invasiones y 2 defunciones.
Calatayud 44 invasiones y 9 defunciones.
Caspe 36 invasiones y 4 defunciones.
Cariñena 26 invasiones y 15 defunciones.
Daroca 15 invasiones y 1 defunción.
Cervera 23 invasiones y 5 defunciones.
Letú 48 invasiones y 3 defunciones.
La Gata 25 invasiones y 3 defunciones.
Morata de Jalón 20 invasiones y 2 defunciones.
Maella 28 invasiones y 11 defunciones.
Sádaba 32 invasiones y 2 defunciones.

Sástago 44 invasiones y 6 defunciones.
Tauste 41 invasiones y 4 defunciones.
Uncastillo 48 invasiones y 8 defunciones.
Villar de los Navarros 44 invasiones y 2 defunciones.
Villalba de Ebro 43 invasiones.
Villamayor 43 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 23, que dan un total de 430 invasiones y 63 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 55, que dan un total de 416 invasiones y 54 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MADRID

Cabanillas 4 invasiones.
Carabanchel Alto 3 invasiones y 2 defunciones.
Carabanchel Bajo 4 invasiones y 1 defunción.
Ciempozuelos 2 invasiones y 1 defunción.
Chinchón 9 invasiones y 7 defunciones.
Estremera 6 invasiones y 1 defunción.
Mejorada del Campo 47 invasiones y 4 defunciones.
Torrejón de Ardoz 26 invasiones y 6 defunciones.
Venturada 2 invasiones y 2 defunciones.
Vicalvaro 2 invasiones y 2 defunciones.
Villacañales 4 invasiones y 1 defunción.
Villaverde 2 invasiones y 1 defunción.

MADRID

NOMBRES	EDAD	LOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
INVADIDOS				
Dominica Mayor	77 años	Huertas, 34, tercero	Congreso	Ha fallecido.
Jenaro Sánchez Santos	44 años	Carretera de Carabanchel, 10	Latina	Ingresó en el Hospital del Sur. Ha fallecido.
José Sánchez	"	Velarde, 40, duplicado, tercero derecha	Universidad	Ha fallecido.
Ignacia Zapata Gómez	"	Arco de Santa María, 14, principal	Hospicio	Idem.
Amable Carrión	"	Hortaleza, 94, tercero derecha	Idem	"
Adela Montero	30 años	Espíritu Santo, 34, principal	Universidad	"
Amalia Rodríguez	"	Ventosa, 9, patio núm. 2	Latina	"
Luis Alvarez	"	Barrio Nuevo, 7 y 9, escalera interior, centro	Audiencia	"
Patrocinio Martín	"	Lavapiés, 33, segundo interior, núm. 9	Hospital	"
Amalia Villano Martínez	21 años	Caño Gordo (tejar de Monasterio)	Idem	Ha fallecido.
Margarita Garcés	"	Santiago el Verde, 5	Inclusa	Idem.
Manuela Martín	"	Carretera de Andalucía, 43, bajo	Latina	"
Pilar Rubio	"	Amaniel, 20, segundo	Palacio	Procedente de Murcia.
Cayetana García	40 años	Goya, 8, segundo	Buenavista	Idem de Carabanchel.
Venancia Moreno	74 años	Carnero, 41, entresuelo núm. 9	Latina	Ha fallecido.
Faula García Elegido	29 años	Paseo de las Delicias, 50	Hospital	Idem.
Guillermo Larios	61 años	Sur, 85, bajo, núm. 45	Idem	Idem.
María Traba	"	Pasaje de las Vistillas, 4 y 6, bajo núm. 6	Latina	Idem.
José del Fresno	"	Salas, 3, bajo	Hospicio	Idem.
Micaela Majolero	"	Idem id.	Idem	Ingresó en el Hospital del Sur. Ha fallecido.
Eugenia González	40 años	Carrera de San Isidro, 30, bajo	Audiencia	"
Anastasio Rojas Alcalá	"	Vargas, 14, bajo	Hospicio	Ha fallecido.
María Martínez	60 años	Montera, 46 y 48, principal	Buenavista	Ingresó en el Hospital del Sur.
Ramón García	"	Velarde, 4, bajo	Universidad	Ha fallecido.
Santiago Suárez	"	"	"	"
Carmen Núñez (esposa del anterior)	"	"	"	Desde Carabanchel Alto fueron trasladados al Hospital del Sur de esta Corte.
Teresa Suárez (hija de los anteriores)	"	"	"	"
Ernesto Sánchez	"	San Buenaventura, 4, tercero, núm. 7	Latina	Ingresó en el Hospital del Sur. Ha fallecido.
José Rico	"	San Miguel, 27, segundo	Buenavista	"
Justo Gómez	42 años	Serrano, 76, sotabanco derecha	Idem	"
Bernardina Redondo	"	San Cayetano, 2, principal interior	Inclusa	"
Agustina Rodríguez	"	Cabeza, 8, duplicado, buhardilla	Audiencia	"
Josefa González	"	Salitre, 50, patio	Hospital	"
Celestina Cueto	"	Carrera de San Isidro, 46, bajo, núm. 3	Audiencia	"
Bartolomé Barragán	65 años	Atocha, Hospital Provincial	Hospital	Ingresó en el Hospital del Sur. Ha fallecido.
Rosa Alvarez González	70 años	Idem id.	Idem	Ingresó en el Hospital del Sur.
Constantina Rojas	3 años	Amor de Dios, 8, cuarto	Congreso	Ha fallecido.
Micaela Berruguero	"	Salas, 3, portería	Hospicio	"
Francisco Aroque	"	Segovia, 32, cuarto, núm. 8	Audiencia	"
Josefa García	"	Carretera de Toledo, 4, bajo	Latina	"
Carlos Calatayud	4 años	Tejar de Quirico (barrio de la Guindalera)	Buenavista	"
N. N.	"	Hospital provisional de los Doks	Hospital	En el Hospital provisional de los Doks.
Manuel Soriano	5 años	Arroyo de Embajadores (Casa Blanca)	Inclusa	Ingresó en el Hospital del Sur.
Jesús Mora	"	Ercilla, 5, tienda	Idem	"
FALLECIDOS				
Manuel Rodríguez	57 años	Ercilla, 45, tienda	Inclusa	Ingresó en el Hospital del Sur. Invadido el 29 de Julio.
María Gil	45 años	Jesús y María, 4, segundo	Audiencia	Idem id. Invadida el 2 de Agosto.
Ceferino Alvarez Fernández	"	"	"	Procedente de Burgos. Ingresó en el Hospital del Sur. Invadido el día 1.º
Julián Díaz Magán	"	Toledo 412, segundo	Latina	Idem id. Idem el día 2.
María Garrido	42 años	Pacífico, 22, bajo	Hospital	Invadida el día 2.
Eliás Catalá	52 años	Carretera de Andalucía, 4, principal, núm. 16	Latina	Idem id.
Manuel Manzanares	78 años	Fortuny (Hotel núm. 5)	Buenavista	Idem id.
Donato Ortiz	60 años	Beneficencia, 7 y 9, segundo, núm. 5	Hospicio	Idem id.
Saturnina Izquierdo	"	Buenavista, 33, principal interior	Hospital	Ingresó en el Hospital de Sur. Invadida el día 1.º
Gertrudis Gómez	"	Ventosa, 10, bajo, núm. 6	Latina	Idem id. el día 2.
José López	"	Ronda de Atocha, 42, bajo	Inclusa	Idem id. el día 30 de Julio.
Bárbara Farinas	"	Carretera de Extremadura, 16, bajo	Audiencia	Idem id. el 1.º de Agosto.
Pilar Jenaro Arenas	25 años	Paz, 7, cuarto núm. 1	Idem	Ingresó en el Hospital del Sur. Invadida el 31 de Julio.
Ramona Fernández	"	Arganzuela, 34 duplicado, bajo	Latina	Idem id. Invadida el 1.º de Agosto.
Julián Larriva	3 años	"	"	Procedente de Guadalajara. Ingresó en el Hospital del Sur. Invadido el 2.
Francisca Iglesias	21 años	General Lacy, 16, entresuelo núm. 10	Hospital	Ingresó en el Hospital del Sur. Invadida el 31 de Julio.
Dominica Mayor	77 años	Huertas, 34, tercero	Congreso	Invadida el mismo día.
Jenaro Sánchez Santos	44 años	Carretera de Carabanchel, 10	Latina	Idem id.
José Sánchez	"	Velarde, 40, duplicado, tercero	Universidad	Idem id.
Ignacia Zapata Gómez	"	Arco de Santa María, 14, principal	Hospicio	Idem id.
Amalia Villano Martínez	21 años	Caño Gordo (tejar de Monasterio)	Hospital	Idem id.
Margarita Garcés	"	Santiago el Verde, 5	Inclusa	Idem id.
Venancia Moreno	74 años	Carnero, 41, entresuelo núm. 9	Latina	Idem id.
Paula García Elegido	29 años	Paseo de las Delicias, 50	Hospital	Idem id.
Guillermo Larios	61 años	Sur, 85, bajo núm. 45	Idem	Idem id.
María Traba	"	Pasaje de las Vistillas, 4 y 6, bajo núm. 6	Latina	Idem id.
Micaela Majolero	"	Salas, 3, bajo	Hospicio	Idem id. Ingresó en el Hospital del Sur.
Anastasio Rojas Alcalá	"	Vargas, 14, bajo	Idem	Idem id.
Ramón García	"	Velarde, 4, bajo	Universidad	Idem id.
Ernesto Sánchez	"	San Buenaventura, 4, tercero núm. 7	Latina	Idem id. Ingresó en el Hospital del Sur.
Bartolomé Barragán	65 años	Atocha, Hospital provincial	Hospital	Idem id. Idem id.
Constantina Rojas	3 años	Amor de Dios, 8, cuarto	Congreso	Idem id.

Madrid 4 de Agosto de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 93.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE BRISTOL

Inglaterra (costa O.)

BAJO AL E. DE LA ISLA STEEPHOLM. (A. H., núm. 88/462. París, 1885.) Una pequeña piedra se ha descubierto en el canal al E. de Steepholm, canal de Bristol.

Este bajo, sobre el que hay 5m,4 de agua en bajamar de sizigias, rodeado de fondos de 41 metros, se halla bajo la marcaciones siguientes:

- El islote Bairubach al N. 47° E.
- La extremidad N. de Steepholm al S. 86° O.
- El faro de Flatolm al N. 47° O.

NOTA. La enfilación al N. 66° E. de la iglesia de *Wich S'Lawrence* con la extremidad N. del islote *Bairubach* conduce al S. del bajo.

Carta núm. 221 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Escocia (costa E.)

RETIRADA TEMPORAL DEL BUQUE-FARO Á LA ENTRADA DEL RÍO TAY, Y CAMBIO DE SEÑALES DE NIEBLA. (A. H., núm. 93/468. París, 1885.) Se ha dado aviso que desde el 25 de Junio de 1885, el buque-faro á la entrada del río Tay (*Abertay*) se retirará

para repararse, y que durante su ausencia, una boya pintada á anillos rojos y blancos marcará la situación de aquél.

La sirena de niebla, que deberá más adelante reemplazarse á la campana del buque-faro, se oirá á 8 millas y sonará de la manera siguiente: sonido de cinco segundos de duración, pausa de cinco segundos; sonido de cinco segundos, pausa de cinco segundos; sonido de cinco segundos, silencio de ciento cincuenta y cinco segundos.

Se avisará el restablecimiento del buque-faro en su sitio.

Carta núm. 242 de la sección II.

CANAL DE SAN JORGE Irlanda (costa E.)

PROYECTO DE ESTABLECIMIENTO DE UN BUQUE FARO CERCA DE LA ROCA DE SKULMARTIN. SEÑAL DE NIEBLA. (A. H., núm. 88/464. Paris, 1885.) Hacia el final de 1885, se propone colocar un buque-faro al E y á 1 1/4 milla de la roca Skulmartin; exhibirá una luz fija blanca, elevada 40m, 5 por encima del agua y visible á unas 10 millas con tiempo claro.

El buque tendrá un palo y un baticulo. Tendrá como señal de día en el palo dos semiglobos cuyas partes superiores serán las más elevadas: el casco estará pintado de negro con una faja blanca y la palabra *Skulmartin* en letras blancas sobre ambos costados. El buque-faro se fundeará por 36 metros de agua en bajamar de sizigias bajo las marcaciones siguientes:

El faro de la Isla New al N. 18° O., á 40 millas.

El buque-faro de South-Rock al S. 1/4 SE., á 3 1/4 millas.

Situación dada: 34° 32' 30" N. y 0° 46' E.

Una señal de *doble explosión*, instalada á bordo del buque-faro, se hará en tiempos foscos y brumosos cada diez minutos. La señal será producida por cargas de algodón-pólvora que dará un disparador establecido en la popa del buque.

Se avisará la instalación de este buque-faro.

Nota. La boya de campana fundada actualmente al E. de la roca Skulmartin, se retirará al establecer el buque-faro.

Carta núm. 293 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Santa Lucía.

CAMBIO PROYECTADO EN EL ALUMBRADO DE LA ENTRADA DE PORT-CASTRIES. (A. H. núm. 88/466. Paris, 1885.) La luz roja de la Vigía de la parte N. de la entrada de Port-Castries se ha cambiado desde el 13 de Junio de 1885, por otra fija blanca visible en buen tiempo á 6 millas.

En la misma fecha, una luz llamada luz de *Tapiau* se ha encendido sobre las rocas Tapiau, en la costa S. de la entrada del puerto y elevada 25 metros.

Carta núm. 727 de la sección IX.

Madrid 8 de Julio de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 7 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de lotas sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de la misma.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 1.945

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1885 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1885, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
PROVINCIA DE VALLADOLID			
246148	Ayuntamiento de Cabazón de Valderaduey.	Noviembre 1869.	50320
Madrid 28 de Julio de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.			

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último (1).

MONTEPIO DE LA PENINSULA

Doña Luisa González Santamarina, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á que se le rehabilite en el disfrute de la pensión del Montepío de Ministerios de 3750 pesetas anuales.

Doña Luisa de la Vega Inelán y Palma, viuda de D. Lucio del Valle y Arana y huérfana de D. Benigno, Ministro que fué

del Supremo Tribunal de Guerra y Marina. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3425 pesetas anuales.

Doña Carmen Mathen Arias Dávila, viuda de D. Miguel Bataller y Arroyo, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2875 pesetas anuales.

Doña María Dupic y Dublé, viuda de D. Pedro Pascual Gerardo y Redondo, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2250 pesetas anuales.

Doña Carmela Godos y Bañares, viuda de D. Santiago Bausá, Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2250 pesetas anuales.

Doña Hermelinda Araujo y López, viuda de D. Angel Mayor de la Fuente, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1500 pesetas anuales.

Doña Máxima González Subirats, viuda de D. Tomás Ariño, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1425 pesetas anuales.

Doña María Andrea Elisa Sánchez Gijón, viuda de D. Aquilino García, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1425 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Suligui y Vergés, viuda de D. Manuel García Barzanallana, Interventor que fué de la Aduana del Grao de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1250 pesetas anuales.

D. Alfredo Lavina y García Mardones, huérfano de D. Rafael, Administrador que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Hdefonsa García.

Doña Matilde Calvo y Bacas, huérfana de D. Agustín, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Norte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Francisca.

Doña Isabel Blasco y Maicas, huérfana de D. Miguel, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Adelaida Virues y Rosado, viuda de D. Juan Montemayor y López, Administrador que fué de Rentas de Huelva. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Victor Argüelles de los Reyes, como curador testamentario de sus hermanos menores Doña Ana María, D. Hermógenes y D. José María Argüelles de los Reyes, huérfanos de Don Hermógenes, Vista tercero que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Francisca Dumas Cabrera, viuda de D. Antonio Cernel y Bardaji, Registrador que fué de la propiedad del partido de Tamarite. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Vera y Araujo, viuda de D. Agustín Lamata, Oficial segundo que fué de la Aduana de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Carolina Moreno y Hernández, de estado viuda, huérfana de D. Manuel Vicente, Alcalde mayor que fué de Orihuela. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Jueces de 68 pesetas 75 céntimos anuales que venía disfrutando por acuerdo de 13 de Abril de 1867.

Doña Petra Velandia é Iglesias, viuda de D. Florencio Llamazares, Oficial de la clase de quintos y cuartos que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío del ramo por 2 años, 5 meses y 7 días de 550 pesetas anuales.

Doña Teresa del Carmenal y Saadi, viuda de D. Manuel Martínez, segundo Ayudante que fué del Guardarropa del Infante D. Sebastián. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ana, Doña Irene y D. Arturo López Azcoitia, huérfanos de D. Eusebio, Director de segunda clase que fué del cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Felipa Aparicio Villoldo, viuda de D. Pascual Martínez de Castro, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepción Seris Granier y Blanco, huérfana de Don Domingo, Catedrático que fué de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel María Muñoz y Sánchez, viuda de D. José Ruiz, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, Visitador que fué de los derechos de consumos de Badajoz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Filva y Gomis, viuda de D. José Arana, Alcalde que fué de la Aduana de Rosas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Ana Monet y Carretero, viuda de D. Juan María Rojas, Juez de primera instancia que fué de Pangasinán (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Valeriana Asunción y Santa Ana, viuda de D. José Arcinas, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Bulacán (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 1425 pesetas anuales.

Doña Angela de Mendieta y Marrero, viuda de D. Antonio Otazu, Oficial quinto, Ayudante segundo que fué de la Fabrica de Tabacos de Me sic (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Josefina Cintrón, viuda de D. Alfredo Sánchez, Oficial quinto, Intérprete que fué de las Aduanas de Guánica y Nguabo en Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Dolores González y González, viuda de D. Francisco Alvarez y Pérez, Registrador que fue de la propiedad de la Puebla de Trives. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de las Nieves Martínez y Pérez, viuda de Don Bartolomé Puig, Ayudante Diseñador del Gabinete de Historia de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.800 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Candelas Martín, viuda de D. Melitón Valcárcel, Aspirante de primera clase que fué de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de León. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Micaela Nis y Pérez, viuda de D. Javier Casal y Fernández, Vigilante que fué del cuerpo de Orden público de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Fuente Tova, viuda de D. Antonio Martínez, Vigilante que fué de ferrocarriles. Se le considera con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Raimunda Blázquez, viuda de D. Gerardo Alvarez, Capataz que fué de cultivos de la provincia de Avila. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Fermína Alda y Chueca, viuda de D. Julián Salo y Galán, Celador de segunda clase que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Meli y Márquez, viuda de D. Juan Calvo y Penco, aspirante de tercera clase que fué de la Administración de correos de Guadalcazar, Sevilla. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela García Moratinos, viuda de D. José Rodríguez, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Peña y Sastre, viuda de D. Mateo Blanquer, Portero segundo que fué de la Secretaría de Damas Nobles de Carlos III. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Espina, viuda de D. Eustaquio Giraz y Pérez, Ordenanza de tercera clase que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Demetria Gómez, viuda de D. Juan Rivas García, Ordenanza temporero que fué de la Sección de Estadística del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia por oponerse á ello la Real orden de 7 de Octubre de 1846.

Doña Joaquina Parcevo y Mandía, viuda de D. Zenón Romeu, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia por las mismas razones que á la anterior.

Doña Josefa Díaz Espinosa, viuda de D. Rafael Trianes Cruz, Sobrestante temporero que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia por las mismas razones que á la anterior.

Doña Luisa Redruello Escolar, huérfana de D. Miguel, Subdirector de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de 60 años.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Doña Ana Benítez, viuda de Esteban Gil, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 11 de Julio de 1885.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º.—El Presidente, Sabando.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

DÍA 1.º DE AGOSTO

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- | | | |
|------|----|-------------------------------------|
| Núm. | 1 | Bernardino Robles.—Vitoria. |
| | 2 | Benito Antón.—Luarca. |
| | 3 | Eugenio Labarta.—Santigo. |
| | 4 | Eduardo F. Gutiérrez.—Avilés. |
| | 5 | Federico San Pedro.—Carrión Condes. |
| | 6 | Francisco Lorenzo.—Cehegin. |
| | 7 | José Espúñez.—Torrelaguna. |
| | 8 | Josefa Merelo.—Sin dirección. |
| | 9 | Luciano Rocjes.—Almocharín. |
| | 10 | Segundo Aparicio.—San Ildefonso. |
| | 11 | Vicente González.—Santander. |

Madrid 2 de Agosto de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 2.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- | | | |
|------|----|-----------------------------------|
| Núm. | 12 | Bernardino Castellanos.—Pinillos. |
| | 13 | Bernardino Sánchez.—Peñaranda. |
| | 14 | Cruz Díaz.—Tarancon. |
| | 15 | Celestino Lozano.—Molina. |
| | 16 | Dolores Garrido.—Calzada. |
| | 17 | Eladio Pérez.—Villaverde. |
| | 18 | Ezequiel Sánchez.—Ambel. |
| | 19 | Francisco Lacasa.—Valencia. |
| | 20 | Fermín Abad.—San Ildefonso. |
| | 21 | Joaquín Hojas.—Chamartín. |
| | 22 | José Fernández.—Llerena. |
| | 23 | José Gómez.—Cieza. |
| | 24 | María Castellao.—Cadabo. |
| | 25 | Pedro Lara.—Hernani. |
| | 26 | Petra Martín.—Vallecas. |

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Junta económica del Parque de Artillería de Burgos.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del hierro, acero, cobre, bronce y latón procedente del desbarate de armas y efectos inútiles del material de Artillería existente en este Parque, se avisa al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación que tendrá lugar á las doce del día 29 de Agosto del

(1) Véase la GACETA de ayer.

corriente año ante la Junta económica de este establecimiento, bajo las condiciones señaladas en el pliego que se hallará de manifiesto todos los días no feriados en las oficinas del mismo. Las proposiciones se redactarán en papel del sello 12.º con arreglo al modelo adjunto. Los precios límites, cantidad que se enajena é importe de las cartas de pego para entrar en licitación, son las siguientes:

Número de lotes.	EFECTOS.	Cantidad.	Precio límite	Importe de los depósitos.
		Kilogramos.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
1.º.....	Hierro y acero..	163.630'238	0'05	406
2.º.....	Cobre y bronce..	187 3: 0	0'85	8
3.º.....	Latón.....	3.768'595	0'75	142

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., y del pliego de condiciones para la enajenación en subasta pública del hierro, acero, cobre, bronce y latón procedente del desbarate de efectos inútiles del material de Artillería del Parque de Burgos; se obliga á la compra del (1.º, 2.º ó 3.º lote ó los tres), por el precio de (tantos céntimos de pesetas en letra) por cada kilogramo de hierro, cobre, latón, á cuyo efecto acompaña como resguardo á responder de su compromiso el valor del depósito hecho en la Sucursal de esta provincia por valer de (tantas pesetas en letra) según previene la condición 6.ª de las del pliego á cuyo cumplimiento me obligo.

(Fecha y firma del proponente.)

Burgos 23 de Julio de 1885.—El Capitán, Secretario, Ramón García Spínola.—V.º B.º—El Director, Manuel Cornejo. 427—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. Juan Blanco del Valle, Ministro Plenipotenciario que fué de España en Méjico, á fin de que se presente en esta Administración, Negociado de Contribuciones, los días no feriados, para enterarle de una providencia que le concierne; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarse le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Autorizada la Preidencia de esta Junta por Real orden de 18 de Julio de 1884 para proveer, mediante oposición y con sujeción á las bases aprobadas por la de 9 de Agosto de 1881, las becas de Facultad que había á la sazón vacantes en los Colegios Mayores de esta Universidad; y continuando actualmente en el mismo estado cuatro de aquellas becas, con cuatro más que nuevamente se crean, se hace saber así, reproduciendo las indicadas bases para que los jóvenes que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad literaria dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Las bases que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la Licenciatura habrán de hacerse precisamente en la Universidad literaria ó Seminario conciliar de esta ciudad, serán: una para la Facultad de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de Físico-químicas; dos para la de Medicina, y tres para la de Teología. La adjudicación de estas becas por Colegios será hecha por la Junta después de verificadas las oposiciones; pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la sección de Ciencias en las de esta Facultad y de Medicina.

Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser *Bachiller* con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio por lo menos de las asignaturas de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspense* en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á dos preguntas, sacadas á la suerte, de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección.

Y el tercero en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del Latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios primero y segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fuesen necesarios. La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedan á la prudencia y discreción del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Formarán el Tribunal de cada sección dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la presidencia; dos Profesores de establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes, extranjero al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada sección de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los

primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de poseerarse de la suya, será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios Mayores tendrán opción á las ventajas siguientes:

- 1.º A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pensión de 2 pesetas diarias para hacer sus estudios en Facultad.
- 2.º A que se les costee por la institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obviaren el grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.
- 3.º A ser pensionados con 4 pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando además de hallarse en el caso anterior prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.
- 4.º A que se les costee por la institución el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y
- 5.º A ser subvencionados, cuando se de el caso anterior, con la suma de 200 pesetas para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algún estudio especial conexas con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la institución en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligación especial de verificar sus estudios, no sólo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

- 1.º El alumno que, sin justa causa apreciada de tal por la Junta, dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente á la beca que disfrute perderá la pensión en los meses de Julio y Agosto.
- 2.º El alumno que quedara *Suspense* en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego, y
- 3.º El alumno que no obtuviere notas superiores á la de *Buena* en la mitad al menos de las asignaturas de la matrícula de la beca será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Las oposiciones darán principio el día 16 de Setiembre próximo venidero, á la hora y en el local de esta Universidad literaria que se anunciará oportunamente en el tablón de edictos de la misma; y si por las circunstancias sanitarias ó por otra causa cualquiera hubiere necesidad de aplazarlas, ó no pudiesen en absoluto verificarse por ahora, se hará saber así por los mismos medios de publicidad dados al anuncio presente.

Salamanca 31 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente, Doctor Mames Esperabé Lozano.—El Vocal, Secretario, Doctor Mariano Arés. 425—M

Hallándose vacante, una beca por terminación de carrera, y seis más de nueva creación, en el suprimido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, se hace saber así por medio de este anuncio para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas en el término de un mes, á contar desde la publicación de aquí en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario y eclesiástico del Obispado de Salamanca.

Las condiciones para aspirar á ellas son las de ser hijo legítimo y de legítimo matrimonio, soltero y católico; habiendo acreditado los solicitantes que tienen hechos los estudios de Gramática latina, ó demostrarlo así mediante examen, decarado y probando además que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Podrán ser de cualquiera edad, pero en igualdad de circunstancias deberán ser preferidos los que se hallaren entre la de 14 y 18 años; y con relación á la naturaleza, la mitad de las becas se adjudicarán precisamente á los que hayan nacido en el Obispado de Salamanca, otorgándose la otra mitad sin distinción de procedencia, y teniendo preferencia, por último, dentro de ambos casos, los naturales de alguno de los pueblos donde tenia rentas el Colegio.

Correspondiendo el Patronato de éste á la Universidad literaria de Salamanca, representada á este efecto por el Claustro de Sres. Doctores, en alternativa con el Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, en concepto de poseedor del título de Conde de Leinas, se proveerán cuatro de las siete becas que se anuncian á presentación del Claustro, y las otras tres por la del Excmo. Sr. Copatrono. En consecuencia de ello, los aspirantes que pretendan ser presentados por el Claustro dirigirán sus solicitudes á la Presidencia de esta Junta, y los que deseen serlo por el Excmo. Sr. Duque citado las elevarán á éste, sea directamente, sea por conducto de la Junta, manifestándolo así expresamente.

Los agraciados con las becas podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursan en esta Universidad literaria, ó la de Sagrada Teología en el Seminario Conciliar de esta ciudad; en cuyo establecimiento; precisamente, ó en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital en su caso, habrán de verificar sus estudios: disfrutarán la pensión de 2 pesetas diarias, y tendrán opción además á que se les costee el título de Licenciado en su carrera si verifican ésta en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, como de todas las demás á que tienen que someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 31 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente, Doctor Mames Esperabé Lozano.—El Vocal, Secretario, Doctor Mariano Arés. 426—M

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el suprimido Colegio menor de niños huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias del distrito universitario, dirigiéndola al Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad, Presidente de la Junta ó al Sr. Vicepatrono del Colegio D. Alejandro de la Torre Vélez, Canónigo Lectoral de esta Santa Basílica Catedral.

Las condiciones que deben reunir los aspirantes son: orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y haber observado buena conducta, no siendo admisibles al concurso los que no acreditaren estos requisitos.

El agraciado con la beca podrá elegir cualquiera de las carreras que se siguen en esta Universidad literaria, en la cual necesariamente, ó en el Instituto de esta capital en su caso, habrá de verificar sus estudios: disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, y tendrá opción además á que se le costee el título

de Licenciado en su carrera, si verifica ésta en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, como de todas las demás á que tiene que someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 31 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente, Doctor Mames Esperabé Lozano.—El Vocal, Secretario, Doctor Mariano Arés. 427—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En la sesión pública que ha de celebrar esta Excmo. Corporación el jueves 6 del corriente, á las tres de su tarde, se efectuará el sorteo que previene el art. 68 de la vigente ley Municipal para designar los 50 contribuyentes de esta Corte que en unión de los Sres. Concejales de la misma han de componer la Junta municipal en el presente año económico.

Lo que en cumplimiento de la citada ley se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya. 428—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AYAMONTE

D. Millán Díez y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días, contados desde el siguiente al en que ésta aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Antonio Romero, conocido por el Granadino, ignorándose otras circunstancias, pero que se cree residía en Gójar, provincia de Granada, á fin de que comparezca á contestar á los cargos que le resultan en la causa que por paricidio instruyo contra Celedonio Ortega González y otros, en la que el Romero ha sido también procesado; apercibiéndole de que por su falta de comparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención del Romero, condeñándose en debida forma á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Ayamonte á 7 de Julio de 1885.—Millán Díez y Medina.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez. J—8004

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cipriano Manzanero Maiga Juan, guardia municipal del distrito de la Inclusa con el núm. 263, hijo de Francisco é Isidra, natural de Titulcia, partido de Getafe, casado y de 30 años, para que en el preciso é improrrogable término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para dar cumplimiento á una ejecutoria de la Superioridad procedente de la causa criminal que contra el mismo se siguió por denuncia falsa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole á la vez el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta villa á mi disposición; haiendo presente que las señas personales del Cipriano son: estatura alta, grueso de carnes, color moreno, pelo rubio, ojos pardos, cejas y bigote al pelo, nariz y boca regulares; y viste uniforme de guardia municipal.

Dada en Madrid á 3 de Julio de 1885.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonino Cibdad. J—4678

MADRID—PALACIO

Por el presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en expediente sobre necesidad y utilidad para la enajenación de varios bienes propios de unos menores, se anuncia segunda vez la subasta de dos solares, sitos en término de esta Corte dentro de la zona de ensanche, camino de la Venta, uno de 30.436 pies cuadrados de superficie, que forma parte de la manzana 276 á la izquierda del camino de la Venta, y otro de 22.436 pies cuadrados y 22 décimos, á poca distancia del anterior, que forma parte de la manzana 287 del ensanche; cuyos 72.942 pies superficiales y 22 décimos fueron valuados en 164.161 pesetas 63 céntimos, y se subastarán con rebaja de un 20 por 100, ó sea bajo el tipo de 131.338 pesetas 40 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 4 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en dicho Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, y no se admitirá postura que no cubra el importe total del tipo marcado para la subasta.

Lo que se anuncia al público para llamar licitadores.

Madrid 27 de Julio de 1885.—José María Zapata.—El actualario, Narciso Tribaldós. X—413

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona.

Habiéndose extraviado la factura núm. 534 expedida á favor de Mr. Lamonts, representativa de media acción nueva de esta Compañía, se avisa al público que de no presentarse en estas oficinas, paseo de Recoletos, núm. 47, segundo, en los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio, se considerará nula.

Madrid 17 de Julio de 1885.—El Administrador gerente, José de Obate. X—4001

Sociedad Agrícola é Industrial de los terrenos de Nipe.

Capital social 6 millones de pesetas.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad Agrícola é Industrial de los terrenos de Nipe en junta general ordinaria y extraordinaria que ha de tener lugar en París el lunes 31 de Agosto de 1885, á las dos de la tarde, en la sala de Conferencias del boulevard des Capucines, núm. 39.

ORDEN DEL DIA

Junta general ordinaria.

- 1.º Lectura de la Memoria del Consejo de administración y de los Censores.
2.º Aprobación de las cuentas de 1884.
3.º Nombramiento de Administradores y Censores.

Junta general extraordinaria.

Resolver sobre las proposiciones que presente el Consejo de administración respecto de contratos de fusión ó de anexión, así como para ceder en arriendo la totalidad ó parte de los inmuebles y resolver si ha lugar de declarar la disolución de la Sociedad, de disponer su liquidación y de proceder al nombramiento de liquidadores.

Para asistir á esas juntas generales es preciso ser portador cuando menos de 40 acciones y haberlas depositado en el domicilio social en Madrid, calle del Conde de Aranda, núm. 3, y en Francia en las oficinas de París, calle de Caumartin, número 39, ó en poder de los Sres. Notarios, de los recaudadores generales ó en las cajas de los principales establecimientos de crédito y de sus sucursales.

Los resguardos de los depósitos constituidos con las formalidades expresadas llevarán los números de las respectivas acciones, y tendrán que entregarse precisamente en las oficinas de París antes del 20 de Agosto de 1885, pasada cuya fecha no serán admitidos.

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Joaquín S. Estéfani. X-452

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

El Consejo de administración tiene el honor de participar á los señores accionistas que la junta general celebrada el 29 de Julio último ha fijado en 41 pesetas por acción, libre de impuestos, el dividendo correspondiente al ejercicio de 1884.

Este dividendo será satisfecho á cambio del cupón núm. 4, á partir del 40 de Agosto corriente en

París, en la Société Générale de Crédit Industriel et Commercial, 72, rue de la Victoire.

Lyon, en la caja de Crédit Lyonnais.

Madrid, en la caja de la Sociedad, calle de Claudio Coello, 12 moderno.

En Bruselas y Ginebra, en la caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Juan Rózpide. X-450

Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Valdecasas.

Balance al 31 de Diciembre de 1884.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Aportación, Primer establecimiento, Terrenos, Fianza, Obligaciones en cartera, etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Capital, Obligaciones, Idem amortizadas, Cupón de obligaciones, Efectos á pagar, Varios acreedores.

Madrid 11 de Julio de 1885.—El Jefe de Contabilidad, J. G. Lamarque.—V.º B.º.—El Presidente, Hipólito Rodríguez. X-454

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1885.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature/pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 3 de Agosto de 1885.

Table of telegrams received from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data including Fondos Públicos, Cambio al contado, and various bond and bank values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Béus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (1st of August) and London, including values for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres. á 90 días fecha, dins., 46'80
Idem, á ocho id. vista, dins., 46'60.
París. á ocho días vista, fr., 4'88 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 2 de Agosto de 1885.

Table of tax collection data for various provinces like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Mataderos, with columns for Puntos de recaudación and Ptas. Céntos.

Madrid 2 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 181.—Carneros, 485.—Terneras, 95.—Ovejas, 81.—Total, 842.

Su peso en kilogramos..... 41.195.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Alcalde.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12'50).

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Guzmán, confesor y fundador, y San Eleuterio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad Unión Artístico-Musical, bajo la dirección del Maestro Espino.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Salvarse en una tala.—Caramelo.—De verbena.—Los baños del Manzanares.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Brinquini.—La Sevillana.—Los terremotos.—Fiesta torera.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.